

***Decreto de 14 de enero de 1868,
declarando libres de derecho,
los sacos destinados para enfardar
todos los productos agrícolas.***

El Presidente de la República, a sus habitantes.

Considerando que el comercio de esportacion, es uno de los elementos mas poderosos para el desarrollo de la industria interior, particularmente en el ramo de agricultura, que en Nicaragua comprende varios frutos de demanda en diferentes mercados del exterior: que en tal virtud es importante protegerlo, adoptando los medios que puedan impulsarlo; i atendiendo a que conduce a este objeto la franquicia de importacion de todos aquellos objetos que puedan servir de instrumentos i utensilios, no solamente para el cultivo de los frutos mencionados, sino tambien para la esportacion de estos al exterior; en uso de sus facultades extraordinarias para legislar en el ramo de hacienda, ha tenido a bien decretar i

Decreta:

Art. único. Son libres de derechos de importacion los sacos destinados para enfardar todos los productos agrícolas que se esporten para el exterior.

Dado en el P. N. de Managua, a 14 de enero de 1868.
